

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

126

MADRID NÚMERO 24

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 428 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Solanlly Orozco Jaramillo, frente a “Stad, Sociedad Anónima”, y “Despacho Roca Junyent”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 27 de mayo de 2014.—El ilustrísimo señor don Fernando Lisbona Laguna, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 238 de 2014

En los autos de cantidad seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don Solanlly Orozco Jaramillo, defendido por el letrado don Vidal Izquierdo Jiménez, y de la otra, y como demandados, “Stad, Sociedad Anónima”, don José Luis Yus Respaldiza, en calidad de administrador concursal, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a estar citados en legal forma.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Solanlly Orozco Jaramillo, contra “Stad, Sociedad Anónima”, y don José Luis Yus Respaldiza, en calidad de administrador concursal, y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a “Stad, Sociedad Anónima”, a que abone a don Solanlly Orozco Jaramillo la cantidad de 658,16 euros, cantidad que será incrementada con el 10 por 100 de interés por mora desde la interposición de la demanda.

Asimismo, debo condenar y condeno a estar y pasar por esta declaración, en su calidad de administrador concursal, a don José Luis Yus Respaldiza.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma es firme ya que, contra la misma, no cabe interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación

En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el ilustrísimo magistrado-juez de lo social que la dictó celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Stad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de junio de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.267/14)

